



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2017-00035-00

Demandante: RODOLFO RAMON ROJANO ANGULO

Demandado: : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor RODOLFO RAMON ROJANO ANGULO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la parte demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta

(30) días, el cual empezará a contar, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.. Las partes si abien lo consideren, en el término mencionado, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

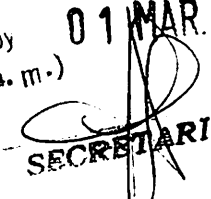
Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Téngase a la doctora **AMIRA BEATRIZ PACHECO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.582.205 y portadora de la tarjeta profesional No. 175.208 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
por anotación en E.T.A.D. No. 021
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
01 MAR. 2017

SECRETARIO (A)

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

² Folio 11 del expediente.